INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, pasa expediente informándole que la demandada otorgo poder al Dr. Fulton Romeyro Ruiz González quien dentro del termino presento recurso de reposición conta el mandamiento ejecutivo y con otro memorial contesto la demanda y propuso excepciones de mérito. Provea.
Cali, mayo 05 de 2023

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 853
CALI, MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
Radicación No.2022-0810

El Dr. Fulton Romeyro Ruiz González en su calidad de apoderado de la demandada, allega un memorial el día 02 de mayo de 2023 interponiendo recurso de reposición como excepción previa en contra del mandamiento ejecutivo, dentro del término, alegando la ausencia de requisitos formales del título ejecutivo, tal y como lo señala el art 422 del CGP,

En la misma fecha y con otro memorial contesta y formula excepciones de merito las cuales se agregarán al expediente para que obre sin resolver hasta tanto se resuelvan las primeras.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo previsto en el inciso 1 del artículo 319 del Código General del Proceso. el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR AGREGADO al expediente los memoriales presentados por el apoderado de la demandada para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRERLE traslado al ejecutante del recurso de reposición como excepción previa en contra del mandamiento ejecutivo por el termino de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia para que se pronuncie.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

DUNIA ALVARADO OSORIO.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: 09-05-2023

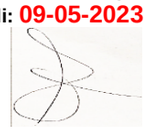

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICION RAD: 2022-810

fulton romeiro ruiz gonzalez <fultonruizlaw@yahoo.com>

Mar 02/05/2023 16:03

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (534 KB)

RECURSO DE REPOSICION MARTHA ALIRIA.pdf; CONTESTACION Y ANEXOS MARTHA ALIRIA.pdf;

Buenas tardes, envió contestación y anexos de la demanda dentro del termino legal, así como también recurso de reposición.

Cordialmente

FULTON ROMEYRO RUIZ G.
Abogado
Tel: 3174141283
Cali.

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DTE: MARIA TOMASA RUIZ OCORO
DDA: MARTHA ALIRIA LOPEZ
RAD. 2022-00810

Respetada Doctora:

FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la CC. No. 16.743.717 de Cali, portador de la T.P. 123.241 del C.S. de la J., actuando en representación de la parte demandada señora **MARTHA ALIRIA LOPEZ**, conforme a poder enviado previamente, me permito dar **CONTESTACION** de la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- En cuanto al **PRIMER HECHO** Es cierto.

- En cuanto al **SEGUNDO HECHO** No es cierto, no me consta.

- En cuanto al **TERCER HECHO**, No es cierto no me consta se debe probar.

- En cuanto al **CUARTO HECHO**, no es cierto, mi mandante no podía autenticar ni firmar en fecha del 19 de marzo del 2021, porque para la fecha no tenía cedula original porque la que tenia contaba con deterioro, la parte actora manifiesta que fue en la notaria octava de Cali y la autenticación el 19 de marzo del 2021, en la notaria 13 de Cali, no en la octava por tal motivo, esta en curso una investigación penal que cursar en la fiscalía 136 seccional Cali, con radicación 760016099165202210874 por el delito de invasión de tierras e invasión por parte del señor JAMILSON FLOREZ VENTE cónyuge de la demandante MARIA TOMASA RUIZ.

- En cuanto al QUINTO HECHO, no es cierto la parte no entrego ningún dinero a la firma de la promesa de compraventa, prueba de ello es que no existe ningún recibo de pago que demuestre dicha entrega de dinero, ni mucho menos una transferencia bancaria, por tal motivo dicha aseveración es infundada.

- En cuanto al SEXTO HECHO, no es cierto, el señor JAMILSON FLOREZ VENTE ingreso de manera fraudulenta, engañando a la inquilina de nombre Roberta, a la cual le mostraron la promesa de compraventa que estaba firmada fraudulentamente, tanto el contrato de promesa de compraventa, como el otro si, teniendo en cuenta que la señora MARTHA ALIRIA se encontraba por fuera de la ciudad (Florencia Caquetá), resolviendo un problema familiar, ya cuando regresa el 29 de abril y visitando el apartamento el 1 de mayo a las 4:00 A.M, se encuentra que el señor JAMILSON FLOREZ VENTE y su esposa MARIA TOMASA RUIZ ACORO e hija habían ocupado su casa.

- En cuanto al SEPTIMO HECHO, no es cierto.

- En cuanto al OCTAVO HECHO, no es cierto, en ningún momento se firmo contrato de promesa de compraventa, ni documento privado otro si, toda vez que la firma de dichos documentos son falsos y por ello solicito respetuosamente al despacho se nombre un perito grafólogo adscrito a la rama judicial a fin de que determine si la firma que aparece en la promesa y otro si, pertenecen a la parte demandada.

- En cuanto al NOVENO HECHO, no es cierto, no esta ni en calidad de compradores, además la promesa de compraventa y el otro si, tienen firmas falsas que imposibilitan su legalidad.

- En cuanto al DECIMO HECHO, es parcialmente cierto, mi mandante convoco a conciliación, ante inspección de policía de la flora al señor JAMILSON FLORES VENTE, teniendo en cuenta que no pagaba los arrendamientos y se había apoderado del inmueble, ya que como servidor publico adscrito a la policía, se suponía que le iban a requerir para que desocupara el inmueble.

- En cuanto al DECIMO PRIMERO HECHO, no es cierto, teniendo en cuenta que mi poderdante, no había firmado promesa de compraventa ni otro si, pues mucho menos debía acudir a la firma de la escritura pública, que no se había acordado entre las partes, pues como el señor JAMILSON FLORES VENTE, ingreso de manera irregular al bien inmueble con su familia, mi cliente accedió a que pagara unos camones de arrendamiento por valor de $500.000 mensuales, desde el momento en que se apodera del inmueble, estos nunca pagaron arrendamiento y no entiende este togado como se había dejado constancia del incumplimiento en la notaria octava de Cali, el día 30 de marzo del año 2021, teniendo en cuenta que a través de otro si, se hizo un cambio del precio y forma de pago el 11 de junio del año 2021, 3 meses después para la firma de dicha escritura, teniendo en cuenta que nadie va a firmar una escritura pública, sin recibir la totalidad del pago de dicha obligación.

- En cuanto al DECIMO SEGUNDO HECHO, no es cierto y otra vez la parte actora incurre en error teniendo en cuenta que supuestamente la promesa de compraventa se firmó y autentico en la notaria 13 de Cali el 19 de marzo del 2021 y el otro si en la notaria 8 de Cali, el día 11 de junio del 2021.

- En cuanto al DECIMO TERCERO HECHO, no es cierto su señoría teniendo en cuenta que la obligación actual es expresa y exigible, pero no es clara teniendo en cuenta que no se a demostrado dentro del proceso los pagos de dicha obligación que dice haber realizado la parte realizado la parte demandante como son $34.000.000, ya que se contradice la parte demandante que en el contrato de promesa de compraventa se le había entregado la suma de $20.000.000 a la firma de la promesa de compraventa y que quedan pendientes $50.000.000, nótese que en el otro si suscrito entre las partes, el día 11 de junio del 2021 que la promitente compradora pagara a la prometiente vendedora así: la suma de $36.000.000 a la firma de la promesa de compra venta y la suma de $34.000.000 a la firma de la escritura pública, no siendo clara la modificación del contrato original de la clausula quinta, la cual hace referencia al precio y la forma de pago, encontrándose en una clara incongruencia entra la promesa de compra y venta y el otro sí.

- En cuanto al DECIMO CUARTO HECHO, es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

PRIMERO: Solicito a su señoría, abstenerse de decretar y otorgarla escritura pública protocolaria de la firma de la promesa de compraventa a favor de la señora MARIA TOMASA RUIZ OCORO, teniendo en cuenta que dicha promesa no es clara en el precio y la forma de pago ni tampoco existe prueba suficiente que demuestre que mi poderdante recibió la suma de $36.000.000 millones de pesos, toda vez que de acuerdo al articulo 422 del C.G.P, dicha obligación no es clara y al no ser clara no reúne los requisitos de un proceso ejecutivo con obligación de hacer.

SEGUNDO: Frente a esta pretensión solicito a la señora Juez condenar en costas a la parte actora toda vez que esta en curso una investigación penal por invasión de tierras o edificaciones en contra del señor JAMILSON FLOREZ VENTE, compañero permanente de la señora MARIA TOMASA RUIZ OCORO, quienes presuntamente se han apoderado del bien inmueble de manera irregular

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. Inexistencia del contrato de promesa de compraventa: promuevo esta excepción teniendo en cuenta que uno de los requisitos formales de la promesa de compraventa son los siguientes:
2. *«La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurran las circunstancias siguientes:*
3. *1a.) Que la promesa conste por escrito.*
4. *2a.) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 <sic 1502> del Código Civil.*
5. *3a.) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.*
6. *4a.) Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.*
7. *Los términos de un contrato prometido, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado.»*

Por lo anterior solicito a su señoría la nulidad absoluta teniendo en cuenta que, dentro del contrato de promesa de compraventa, no se entregó ningún dinero a la firma de la promesa de compraventa ni existe recibos de pago y/o trasferencia virtual y bancaria que demuestre que le fueron entregados dichos dineros a mí cliente, faltando los requisitos formales del artículo 1511 y subsiguientes del código Civil, toda vez que el precio de los $70.000.000 no fueron cancelados.

Así mismo cabe anotar que la promesa de compraventa no es clara sobre el plazo o condición para la época en celebrarse el contrato puesto que se debía haber firmado el 30 de marzo del 2021 y realizando otro si para haber sido firmado el 11

de junio del 2021, nótese que hay disparidad en las fechas de la firma de la escritura, así como también en los pagos supuestamente realizados a la firma de la promesa. De acuerdo al artículo 1609 del código civil existe la excepción de contrato no cumplido" en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes esta en mora dejando de cumplir lo pactado mientras el otro no lo cumpla por su parte o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempos debidos". Por lo anterior es claro que la parte demandante ha incumplido el contrato de promesa de compraventa al no cancelar el dinero acordado, por lo tanto, se le debe conceder esta excepción por el incumplimiento del dinero acordado en la promesa de compraventa.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción
EXCEPCION DE MERITO FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL ART 422 C.G.P

Invoco esta excepción teniendo en cuenta que de acuerdo al articulo 422 del C.G.P que nos indica que las obligación pueden demandase ejecutivamente siempre y cuando sea expresas, claras y exigibles, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, por lo anterior teniendo en cuenta que la promesa de compraventa no es clara respecto a el plazo pactado para la firma del mismo, ni tampoco la forma de pago en que se realizo a la firma de dicha promesa no reúne los requisitos que exige el articulo 422 C.G.P toda vez que si bien es cierto es expreso y exigible no es claro, y al no ser claro se desdibuja el requisito formal del proceso ejecutivo

PRUEBAS DE OFICIO

Solicito formalmente señora Juez se ordene a las notarías 13 y 8 del circulo de Cali, la certificación de la comparecencia a firmar la promesa de compraventa del día 19 de marzo del 2021 y el otro si de fecha junio 11 del año 2021, a fin de demostrar que efectivamente las partes autenticaron dichos documentos en dichas notarias.

DOCUMENTALES:

Sírvase señora juez tener como pruebas documentales las que reposan en el expediente, copia de la denuncia penal instaurada por mi cliente ante la fiscalía general de la nación

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su señoría, se sirva hacer comparecer a la demandante señora **MARIA TOMASA RUIZ OCORO** a absolver interrogatorio de parte que depondré en forma verbal y/o escrita de conformidad al art. 198 del C.G.P. sobre los hechos y pretensiones de la demanda, cuestionario que absolverá directamente el, y no a través de apoderado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 28, 82 y S.S. del C.G.P. y Art. 100, 198, 368, 373, y 388 del C.G.P. art. 154 C.C.

NOTIFICACIONES:

Los señalados en el libelo de la demanda de la parte actora.

Al suscrito en la Calle 11 No. 1-07 Edf. Garcés Ofc. 309 A de Cali, correo e mail. fultonruizlaw@yahoo.com Cel. 317-4141283

A las partes demandadas en la dirección que se aportó en el libelo de la demanda.

Del Señor Juez.

FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ
C.C. 16.743.717 de Cali.
T.P. 123.241 del C.S.J.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Fiscal 136

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	21-10-2022
Hora:	15:31:45
Departamento:	Valle del Cauca
Municipio:	CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	760016099165202210874
Departamento:	76-Valle del Cauca
Municipio:	1-CALI
Entidad Receptora:	60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora:	65-SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CALI
Año:	2022
Consecutivo:	10874

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	QUERELLA
Delito Referente:	INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES. ART. 263 C.P. AGRAVADO ART. 267 N.1 - P.A.
Modo de operación del delito:	-
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?:	NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	66764902
Fecha de Expedición:	27-09-1990
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	VALLE DEL CAUCA
Ciudad de Expedición:	PALMIRA

Primer Nombre:	MARTHA
Segundo Nombre:	ALIRIA
Primer Apellido:	LOPEZ
Segundo Apellido:	-
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio de Nacimiento:	CALI
Fecha de Nacimiento:	26-10-1970
Edad:	51
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 26 C BIS 122 40
Complemento Dirección de Correspondencia:	DESEPAZ
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	VALLE DEL CAUCA
Municipio de Correspondencia:	CALI
Teléfono Celular:	3042729334
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	MARTHALOPEZ4907@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Celular
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) victimas(s)?:	No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?:	Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?:	1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?:	1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	-

Número de Documento:	-
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	JARMINSON
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	VENTE
Segundo Apellido:	FLOREZ
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 26 C BIS 122 40
Complemento Dirección de Correspondencia:	DESEPAZ
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	VALLE DEL CAUCA
Municipio de Correspondencia:	CALI
Teléfono Celular:	-
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	-

Otro medio de contacto:	-
Información adicional:	-

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?:	No
¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?:	-
¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?:	-

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?:	No

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos:	19-03-2021
Hora:	08:00:00
	-
Para delitos de acción continuada:	-
Fecha inicial de comisión:	19-03-2021
Hora:	08:00:00
Fecha final de comisión:	-
Hora:	-
	-
Lugar de comisión de los hechos:	-
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI/VALLE DEL CAUCA
Localidad o Zona:	-
Barrio:	-
Dirección:	carrera 26 c bis 122 40
Latitud:	3.422356257438547
longitud:	-76.46427158555697

¿Uso de armas?: NO

-

Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:
INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES

¿CÓMO LE PASÓ?:
MI NOMBRE Y APELLIDOS SON MAARTHA ALIRIA LOPEZ, IDENTIFICADA CON C.C. 66.764.902 DE PALMIRA, VENGO A DENUNCIAR EL DELITO DE INVASIÓN DE TIERRAS O EDIFICACIONES. EN CONTRA DE JARMINSON VENTE FLOREZ. ELLOS ESTÁN EN MI CASA, NO ME PAGAN ARRENDO CUANDO LES VOY A COBRAR ME INSULTAN, EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 FUI A CÓBRALES LOS ARRIENDOS Y ME TIRARON UNA BASENILLA DE ORINE EN LA CARA, YO HE IDO REPETIDAMENTE A COBRAR EL ARRENDO Y NO ME PAGAN, UN JUEZ DE PAZ DEL CALI 14 LOS CITO PARA EL 20 DE OCTUBRE QUE FUE AYER ANTERIOR A ESO FUI A LLEVARLES LA CITACIÓN LA RASGARON Y ME LA TIRARON EN LA CARA, ELLOS ARGUMENTAN QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO YO SE LO FIRME EL 19 DE MARZO DEL 2021 ÓSEA QUE LLEVA UN AÑO Y MEDIO SIN PAGAR ARRENDO Y SIN PODERLO SACAR DE LA CASA, EL CONTRATO FUE POR SEIS MESES, SOLICITO LE HAGAN EL DESALOJO Y LE EMBARGUEN EL SUELDO PORQUE LLEVA AÑO Y MEDIO SIN PAGAR NADA, CUANDO LO CITAN NO ATIENDE NINGÚN LLAMADO, LE TENGO ALQUILADO EN $500.000, ÉL SE METIÓ A MI CASA FRAUDULENTAMENTE Y AHORA PRESENTA UN CONTRATO DE COMPRAVENTA A NOMBRE DE LA ESPOSA MARIA TOMASA , CUANDO LO LLAME POR TELÉFONO DIJO QUE EN MI BOLSO HABÍA COLOCADO $45.000.000 Y QUE LA ESPOSA HABÍA COLOCADO $ 36.000.000 DE MANERA INVISIBLE, POR ESO QUIERO QUE LO DESALOJEN Y LE EMBARGUEN EL SUELDO PORQUE DESDE QUE SE PASÓ NO HA PAGADO NI UN PESO. PREGUNTADA.- INFORME SI HAY CONTRATO DE ALQUILER. CONTESTO.- SI PERO NO LO FIRMO ÉL LO QUE QUIERE ES QUE LE HAGAN UNA PROMESA DE COMPRAVENTA A NOMBRE DE LA MUJER Y CADA QUE LE VOY A OBRAR LOS ARRIENDOS ME INSULTA. PREGUNTADA.- INFORME DONDE ESTÁ UBICADA LA VIVIENDA. CONTESTO.- EN LA CARRERA 26 C BIS 26-40 DESEPAZ, ESTÁ A NOMBRE MÍO. PREGUNTADA.- INFORME SI POR CAUSA DE ESTOS HECHOS HA SIDO VÍCTIMA DE AMENAZAS. CONTESTO.- SI CUANDO VOY A COBRAR LOS ARRIENDOS COMO ÉL ES POLICÍA LOS POLICÍAS ME ULTRAJAN Y DICEN QUE NO ME ACERQUE POR HAYA PORQUE SI LO HAGO ME HACEN DAÑO, MI HIJO SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ SE SUBIÓ A LA TERRAZA Y JARMINSON LLAMO A LOS COMPAÑEROS PARA QUE LOS GOLPEARAN MI HIJO DENÚNCIO ESOS HECHOS. ESO ES TODO. NOTA: SE ENTREGA A LA DENUNCIANTE ACTA DE VÍCTIMA Y MEDIDA DE PROTECCIÓN.

ABC del Delito

¿HECHOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO?
No

FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA
No

FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL
Sí

FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

No

FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA
No

SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS
Sí

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:
No

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:
No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:
NO

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:
No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:
Sí

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:
No

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:
No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:
Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
   - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
   - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
   - Presione **BUSCAR** para consultar la información

b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

CARMEN ANGULO ANGULO
Fiscalía General de la Nación
SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CALI
CALI

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DTE: MARIA TOMASA RUIZ OCORO
DDA: MARTHA ALIRIA LOPEZ
RAD. 2022-00810

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la CC. No. 16.743.717 de Cali, portador de la T.P. 123.241 del C.S. de la J., actuando en representación de la parte demandada señora **MARTHA ALIRIA LOPEZ**, conforme a poder enviado previamente, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO CON OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO** en los siguientes términos:

PRIMERO: Presento excepción previa de falta de requisitos formales del articulo 422 del C.G.P toda vez que para que una obligación sea cobrada ejecutivamente debe ser clara expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta que la promesa de compraventa no es clara de acuerdo al precio convenido y la forma de pago, dineros que no se han demostrado dentro del proceso que definan como promesa de compraventa.

SEGUNDO: excepción de mérito de contrato no cumplido de acuerdo al artículo 1609 del código civil existe la excepción de contrato no cumplido" en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado mientras el otro no lo cumpla por su parte o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempos debidos". Por lo anterior es claro que la parte demandante ha incumplido el contrato de promesa de compraventa al no cancelar el dinero acordado, por lo tanto, se le debe conceder esta excepción por el incumplimiento del dinero acordado en la promesa de compraventa.

TERCERO: De acuerdo al articulo 1511 y subsiguientes del código civil existe error, fuerza y dolo, al no mediar el consentimiento de las partes, puesto que existe dichos vicios en la promesa de compraventa puesto que mi mandante no ha firmado la promesa de compraventa ni el otro si, ya que se demostrara en este proceso que hay una falsedad de firmas de las notarias 8 y 13 del circulo de Cali, que darán fe sobre la presentación personal realizadas el día 19 de marzo del 2021 y el 11 de junio del mismo año.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Al no haber promesa de compraventa suscrita por mi cliente ni el otro sí, no existe un pago de la obligación por tal motivo no da lugar a cumplir con la venta del inmueble.

EXCEPCION DEL COBRO DE LO NO DEBIDO

Mi poderdante no debe ningún dinero por perjuicios ni mucho menos por arras ni clausula penal que la parte demandante quiera hacer creer en este despacho, de acuerdo al artículo 1849 del código Civil concepto: la compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero, aquella se dice vender y esta a comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio, dinero que nunca ha recibido mi poderdante.

PRETENSIONES

Por lo anterior solicito a su señoría reponer el mandamiento de pago, para suscribir escritura pública de compraventa teniendo en cuenta que dentro del principio de la sala critica, no existe una prueba contundente que demuestre que la parte actora a cancelado parcial o totalmente dichos dineros, declarar la nulidad absoluta del proceso ejecutivo teniendo en cuenta que el precio pactado entre las partes no se ha pagado, habiendo un incumplimiento por parte de la parte demandante.

Solicito respetuosamente a su señora se sirva recopilar las pruebas solicitadas a fin de sopesar la verdad verdadera solicitada en este despacho para esclarecer si la promesa de compraventa y el otro sí que obra dentro del expediente sean realmente las firmas de mi poderdante.

PETICION ESPECIAL

Solicito formalmente a su señoría se sirve nombrar un perito grafólogo adscrito a la rama judicial para que determine si las firmas que aparecen en la promesa de compraventa y en el otro si, son las mismas de mi representada.

Del Señor Juez.

FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ
C.C. 16.743.717 de Cali.
T.P. 123.241 del C.S.J.